



PROCEDIMIENTO DE QUIROPRÁCTICA	Número:
Directoria de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Nueva creación () Fecha: _____ de _____ de 2010
Fecha de efectividad: Aprobado por:	Revisión: Fecha: 20/junio/2010
 Julio Alicea Vasallo Director Ejecutivo	Enmienda: <input checked="" type="checkbox"/> Fecha:
	Página: 1 de 6

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 222 de 29 de diciembre de 2009, enmendó la Ley 138 de 26 de junio de 1968, para añadir a las disposiciones de la Sección 5.5 de nuestra Ley, los servicios de Quiroprácticos a los lesionados cobijados por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). En su empeño de ofrecer a estas diversas modalidades de servicios a las víctimas de accidentes de automóviles y alternativas complementarias a la medicina convencional, establece este procedimiento para los tratamientos quiroprácticos.

I. BASE LEGAL

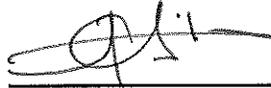
Estas normas se promueven, a tenor, con las disposiciones de la Sección 5.5 de nuestra Ley Orgánica y la Regla 8 del Reglamento promulgado en virtud de la Ley 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles y su Reglamento.

II. PROPÓSITO

Este procedimiento se crea con el fin de establecer unos parámetros que regulen la autorización y la prestación de los servicios de quiropráctica a los lesionados de ACAA.

III. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. Quiropráctica- Palabra proveniente del griego que significa "hecho por la mano". Se basa en el principio de que el cuerpo humano esta sano, cuando el Sistema Esqueletal y el Sistema Nervioso se encuentran correctamente alineados y funcionando adecuadamente.
2. Quiropráctico- Profesional licenciado y autorizado para ejercer la quiropráctica por la Junta la Junta Examinadora de Quiropráctica de Puerto Rico.

PROCEDIMIENTO DE QUIROPRÁCTICA	Número:
Directoría de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Nueva creación () Fecha: _____ de _____ de 2010
Fecha de efectividad: Aprobado por:	Revisión: Fecha:
 Julio Alicea Vasallo Director Ejecutivo	Enmienda: <input checked="" type="checkbox"/> Fecha:
	Página: 2 de 6

3. Subluxación- desplazamiento de una parte o segmento de la espina que causa una alteración en su alineación, movimiento y función sin que haya cambios en las superficies articulares.
4. Manipulación - Procedimiento que consiste en aplicar una fuerza o presión con la mano a una estructura ósea, con el fin de mover una articulación en su campo de movimiento fisiológico, sin alterar la anatomía de la circulación.

IV. CRITERIOS

La ACAA cubrirá los servicios de Quiroprácticos cuando se cumpla con los siguientes criterios:

1. Que los servicios sean ofrecidos por un profesional debidamente autorizado y licenciado a ejercer la quiropráctica en Puerto Rico.
2. Que el área a corregir se encuentre directamente relacionada a las lesiones que ocurran como consecuencia de haber sufrido un accidente de automóvil.
3. Debe existir documentación que evidencie la existencia de una subluxación;

(a) Radiográficamente:

Mediante placas, CT Scan, MRI que hayan sido tomados previos a ser evaluados por el quiropráctico.

(b) Clínicamente:

El proveedor primario deberá documentar en el examen físico, la presencia asimétrica o un mal alineamiento del área afectada asociada a uno o más de los siguientes criterios:

1. Dolor
2. Anormalidades en el área de movimiento del área afectada (cervico-torácica y lumbo-sacral)



PROCEDIMIENTO DE QUIROPRÁCTICA	
Directoría de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Número:
Fecha de efectividad: Aprobado por:	Nueva creación () Fecha: de de 2010
 Julio Alicea Vasallo Director Ejecutivo	Revisión: Fecha:
	Enmienda: <input checked="" type="checkbox"/> Fecha:
	Página: 3 de 6

V. CONTRAINDICACIONES PARA UNA MANIPULACIÓN

1. Osteoporosis
2. Tumores de espalda
3. Coagulopatías o personas en terapias con anticoagulantes
4. Hiper movilidad articular o cualquier circunstancia que afecte la estabilidad de una articulación
5. Fracturas o dislocaciones
6. Inestabilidad del Odontoide
7. Infecciones de los huesos o articulaciones (osteomielitis, artritis séptica)
8. Procesos inflamatorios agudos
9. Aneurisma
10. Síndrome de insuficiencia vertebro-basilar
11. Derrames cerebrales
12. Arteriosclerosis
13. Mielopatias
14. Síndrome de caudo-equina
15. Lesionados en tratamiento de cáncer
16. Disco Herniado
17. Radiculopatía



PROCEDIMIENTO DE QUIROPRÁCTICA	Número:
Directoria de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Nueva creación () Fecha: _____ de _____ de 2010
Fecha de efectividad: Aprobado por:	Revisión: Fecha:
 Julio Alicea Vasallo Director Ejecutivo	Enmienda: <input checked="" type="checkbox"/> Fecha:
	Página: 4 de 6

VI. CUBIERTA

1. Los servicios de quiropráctica serán cubiertos por ACAAA cuando sean ofrecidos por profesionales en el campo de la quiropráctica debidamente autorizados a ejercer la profesión en Puerto Rico.
2. Se considerarán los servicios de quiropráctica a todo lesionado de un accidente de automovilístico cubierto por la Ley 138 y que las lesiones recibidas sea el resultado de un trauma directo al área por el cual se solicita el servicio.
3. Los lesionados deberán ser referidos mediante orden médica por cualquier médico proveedor de la ACAAA.
4. Solamente podrán recibir este servicio, todo caso nuevo con fecha de accidente de automóvil ocurrido después de la fecha de vigencia de la Carta Circular del 11 de septiembre de 2007.
5. Para efecto de la ACAAA, la espalda se consideran dos (2) áreas anatómicas:
 - (1) Cervico-torácica y (2) Lumbo-sacral
6. La cubierta de servicios de quiropráctica estará limitada a la manipulación manual. Cualquier otra modalidad y/o equipo utilizado, no será cubierta por ACAAA. El quiropráctico podrá utilizar cualquier equipo que entienda necesario para llevar a cabo la manipulación, sin embargo ACAAA, no pagará, reembolsara, ni reconocerá costo adicional por el uso de dicho equipo.
7. No se cubrirá, ni pagarán servicios de producción e interpretación de Rayos X o cualquier otra prueba o estudio diagnóstico.
8. Se autorizarán solamente (10) diez manipulaciones con previa autorización. De ser clínicamente necesarias y justificadas, la Directoria Médica evaluará la otorgación de más servicios. Se podría considerar hasta un máximo de cinco (5) adicionales luego de la aprobación.



PROCEDIMIENTO DE QUIROPRÁCTICA	Número:
Directoría de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Nueva creación () Fecha: _____ de _____ de 2010
Fecha de efectividad: Aprobado por:	Revisión: Fecha:
 Julio Alicea Vasallo Director Ejecutivo	Enmienda: <input checked="" type="checkbox"/> Fecha:
	Página: 5 de 6

No se cubrirán los servicios con posterioridad a los dos (2) años de ocurrido el accidente de automóvil, *excepto los casos de cubierta extendida* que requieran los mismos.

9. Las sub-luxaciones crónicas no serán cubiertas por ACAA por considerarse como sostén y mantenimiento.
10. La ACAA no cubrirá tratamiento médico alguno que resulte de la agravación de una condición médica por una manipulación o servicio de quiropráctica.

VII. CODIGOS DE PROCEDIMIENTO Y DESCRIPCION

1. **A9002** Visita Inicial
2. **98940** Tratamiento de manipulación por quiropráctico de una o dos regiones de la espalda
3. El quiropráctico deberá completar la Forma 300-70 en los encasillados pertinentes en cada intervención con el lesionado.
4. La primera evaluación deberá contener:
 - a. Historial pasado relevante
 - b. Historial Presente:
(Sintomatología, duración, intensidad, factores agravantes, tratamientos previos)
5. Evaluación del Sistema Músculo-Esquelético y Nervioso a través del examen físico.
6. Diagnósticos
7. Plan de tratamiento y metas a alcanzar.



PROCEDIMIENTO DE QUIROPRÁCTICA	Número:
Directoría de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Nueva creación () Fecha: __ de ____ de 2010
Fecha de efectividad: Aprobado por:	Revisión: Fecha:
 Julio Alicea Vasallo Director Ejecutivo	Enmienda: <input checked="" type="checkbox"/> Fecha:
	Página: 6 de 6

IX. VIGENCIA

Estas normas tendrán vigencia inmediatamente después de su aprobación. Queda derogado cualquier otro procedimiento o disposición anterior.

Presentado por:

Aprobado por:

María M. Díaz Fernández, MD
Directora Ejecutiva Auxiliar
Directoría de Asuntos Médicos
Y Relaciones con Proveedores

Julio Alicea Vasallo
Director Ejecutivo

En San Juan, Puerto Rico a 20 de Junio de 2010.